

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE SE CELEBRA PARA LLEVAR A CABO REHABILITACIÓN DE PLANTA TRATADORA A LA PRIMARIA SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN C.C.T. 11DPR2444J, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA BARRANCA MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ACUERDO DE SU TITULAR, EL COORDINADOR PARA LA ADMINISTRACIÓN, C.P. EDGAR JUNNUEM MARTÍNEZ ZAVALA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE ALVA INGENIEROS Y ASOCIADOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-"LA SECRETARÍA" DECLARA:

I.1.- Que es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de la función educativa de conformidad con lo previsto en los artículos 13 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y cuenta en su estructura orgánica con ocho Delegaciones Regionales de Educación, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 6 fracción IV, 71 y 72 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

I.2.- Que el C.P. Edgar Junnuem Martínez Zavala, Coordinador para la Administración del municipio de San Luis de la Paz, Gto., asiste a la suscripción de este instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las Políticas para la Aplicación de Recursos en Acciones de Conservación y Mantenimiento Menor en las Instalaciones Educativas de la SEG.

I.3 Que en virtud de que es necesaria la realización PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE SE CELEBRA PARA LLEVAR A CABO, REHABILITACIÓN DE PLANTA TRATADORA ha considerado conveniente contratar los servicios de "EL PRESTADOR", en atención a la experiencia que manifiesta tener para el desarrollo de los trabajos materia de este contrato.

Que el código presupuestal para el pago de los servicios que contrata por medio del presente instrumento, es 1120.Q0748.02.05.01, FONDO 511828201, ORDEN DE TRABAJO F3101-11-001 PARTIDA 3510.

I.5.- Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en carretera Guanajuato-Puentecillas km. 9.5, Guanajuato, Gto.

II. EL "PRESTADOR" DECLARA:

II.1.-Que tiene la capacidad legal jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y de las disposiciones legales que le sean aplicables.

II.2.-Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Doctor Raúl Flores Rangel No. 106, Colonia Los Doctores, San Luis de la Paz, Gto.

II.3.-Que cuenta con la suficiente capacidad técnica, económica y material para obligarse a cumplir con la prestación del servicio contratado.

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es RFC: AIA080218CX6 y su CURP es

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato.

III.2.- Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libres de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

Una vez expuesto lo anterior, las partes acuerdan someterse al tenor de la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente contrato tiene como objeto establecer las obligaciones de las partes a efecto de que "EL PRESTADOR" otorgue a "LA SECRETARÍA" los servicios descritos en la cotización anexa a nombre del mismo PRESTADOR, en los términos y precios detallados en la misma, la cual una vez firmado por los contratantes forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". Para el cumplimiento del presente contrato "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I.- Pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad señalada en la cotización anexa.

II.- Otorgar a "EL PRESTADOR" el pago en dos emisiones, una estimación en proceso de los servicios y la otra, al término de los mismos; previa entrega a conformidad de "LA SECRETARÍA", de los trabajos contratados.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". Para el cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a:

I.- Prestar los servicios objeto de este contrato en los términos y plazos señalados en el presente instrumento.

II.- Otorgar a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato un pagare certificado, por el 100 % de anticipo y otra por el 12 % sobre el monto total sin incluir el I.V.A. de los servicios a ejecutar, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, mismo(a) que continuará vigente hasta por un año a partir de la fecha de recepción del servicio contratado, como garantía por vicios ocultos o hasta que "EL PRESTADOR" corrija los defectos o vicios, siendo éste, requisito indispensable a criterio de "LA SECRETARÍA".

CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado en cualquier momento por común acuerdo de las partes; en todos los casos, dichos cambios constarán en convenio modificatorio suscrito por los representantes legales de las partes, el cual deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro del periodo de realización de los trabajos a ejecutar.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA. Ambas partes convienen que la vigencia del presente contrato es por tiempo determinado, iniciando el 18 de Junio de 2015 y terminando el 30 de Junio de 2015. POR LO QUE "EL PRESTADOR" DEBE PRESENTAR ACTA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. No obstante lo anterior, "LA SECRETARÍA" podrá terminarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés general, supuesto en el cual se pagará a "EL PRESTADOR" los servicios entregados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen de manera directa con el presente instrumento.

Asimismo, la ejecución del contrato se podrá suspender en los términos previstos por la normatividad aplicable.

SEXTA.- DE LAS SANCIONES. "EL PRESTADOR" deberá cumplir con el servicio de REHABILITACIÓN DE PLANTA TRATADORA A LA PRIMARIA SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN C.C.T. 11DPR2444J, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA BARRANCA, MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, en los plazos pactados, de no ser así se le sancionará por cada día transcurrido, hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicando una multa por el equivalente al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México cada mes sobre el valor de los insumos o servicios no suministrados o prestados en los plazos pactados, la sanción se podrá hacerla efectiva de los saldos a favor que quedarán en la liquidación y en caso contrario hará efectivas las garantías otorgadas, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables en los términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula que antecede, "EL PRESTADOR" se obliga a cubrir como pena convencional a "LA SECRETARÍA", la cantidad que resulte de aplicar un 2% sobre el valor de los bienes y/o servicios no suministrados por cada semana y/o el porcentaje que corresponda por fracción de semana de atraso a partir de la fecha de vencimiento en los plazos pactados y hasta su cabal cumplimiento. La cantidad que resulte se hará efectiva mediante el cobro de las garantías otorgadas por "EL PRESTADOR" o se deducirá por "LA SECRETARÍA" del pago correspondiente que se le adeude a "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- DE LA SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que "LA SECRETARÍA", por conducto de la DELEGACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN NORESTE, tendrá facultades para controlar, vigilar y supervisar en todo momento los servicios y demás obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR".

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. Las partes acuerdan, y "EL PRESTADOR" acepta que la "SECRETARÍA" podrá rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, previa comunicación que en forma escrita haga del conocimiento de "EL PRESTADOR", en los supuestos siguientes:

- I.- Cuando "EL PRESTADOR" no inicie los trabajos en la fecha programada;
- II.- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente los servicios contratados o se niegue a reparar o reponer aquellos que resulten defectuosos;
- III.- Cuando "EL PRESTADOR" no ejecute los trabajos de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- IV.- En general, cuando a juicio de "LA SECRETARÍA" opere el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o se contravengan disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

DÉCIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Acuerdan las partes que todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato.

De igual manera, solicita "EL PRESTADOR" que toda notificación relativa al incumplimiento de su parte al presente instrumento jurídico se hará en los domicilios señalados en la declaración citada en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" podrá ceder únicamente los derechos de cobro del presente contrato, previa autorización de "LA SECRETARÍA" y en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce que "LA SECRETARÍA" no adquiere otras obligaciones distintas a las derivadas de este acto jurídico, en virtud de que a esta relación contractual no le resulta aplicable la legislación laboral vigente, por tratarse de la prestación de servicios independientes y por tal motivo "LA SECRETARÍA" no reconoce ninguna relación laboral con el personal que para el cumplimiento de los servicios, llegare a contratar a su vez el primerlo.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento se someterán a la resolución de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guanajuato, Gto., por lo que desde este momento renuncian al fuero que por razón de territorio o por cualquier otra causa presente o futura pudiera corresponderles.

Enteradas las partes de su contenido, efectos y fuerza legal del presente instrumento contractual, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guanajuato, Gto., el día 18 de Junio del 2014.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL PRESTADOR"

EDGAR JUNNUEM MARTÍNEZ ZAVALA
COORDINADOR PARA LA
ADMINISTRACIÓN

C. VALERIA GUADALUPE VELÁZQUEZ
CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA"

000291

*Eliminado, parte del documento por contener Información Confidencial (Datos Personales). Fundamento legal: artículos: 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 14 inciso B, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25 fracción VI, 65 fracción III, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 1 y 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción VII y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; y del Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.»

ADEMUM AL CONTRATO No. DREN/CP/DP/087/JUN/2015 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR JUNNUEM MARTÍNEZ ZAVALA, COORDINADOR PARA LA ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE ALVA INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA C. VALERIA GUADALUPE VELÁZQUEZ CÁRDENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Que "LA SECRETARÍA" celebró con "EL PRESTADOR", un contrato de prestación de servicios por tiempo determinado con fecha 18 dieciocho de Junio de 2014 dos mil catorce, con el objeto que este último llevara a cabo las actividades conforme a la cotización anexa a dicho instrumento legal, en los términos y tiempos detallados en el mismo.

II.- Que en la CLAÚSULA CUARTA se señala que el contrato podrá ser modificado en cualquier momento por común acuerdo de las partes, y que los mismos deberán plasmarse en los respectivos convenios modificatorios conforme a las disposiciones legales aplicables, ello dentro del periodo de realización de los trabajos a ejecutarse.

III.- A efecto de perfeccionar el cumplimiento del contrato y ajustarlo a la realidad tanto del representante legal de "EL PRESTADOR", y la suscripción del mismo en el año fiscal conforme a la CLAÚSULA QUINTA, las partes convienen en modificar la DECLARACIÓN II.1, y el año de suscripción del instrumento legal, en los términos siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DE LAS PARTES

I.1.- Que se reconocen la personalidad y atribuciones con las que se ostentaron en el contrato mencionado, las que ratifican y se dan por reproducidas para suscribir este instrumento.

I.2.- Las partes manifiestan que están de acuerdo con la declaración anterior y desean sujetarse libremente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que para el efecto de perfeccionar el cumplimiento del contrato mencionado, es necesario modificar, primeramente el apartado de Declaraciones de "EL PRESTADOR" II.1, quedando de la forma siguiente:

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida y que su representante legal C. Valeria Guadalupe Velázquez Cárdenas, tiene la capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento legal, y de conformidad con la Escritura Pública No.

18,376 dieciocho mil trescientos setenta y seis de fecha 8 ocho de febrero de 2008, pasada ante la fe del Lic. José María Gutiérrez Martínez, titular de la Notaría Pública No. 3 tres, en legal ejercicio del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil electrónico número 2461*33.

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que los efectos de vigencia y suscripción del contrato, es el presente ejercicio fiscal 2015, ajustándose a lo que establece la CLAÚSULA QUINTA, quedando de la forma siguiente:

"Enteradas las partes de su contenido, efectos y fuerza legal del presente instrumento contractual, lo firman por triplicado en la Ciudad de Guanajuato, Gto., el 18 dieciocho de Junio de 2015 dos mil quince."

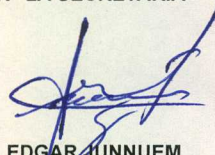
TERCERA.- Las partes acuerdan que los términos y condiciones del contrato citado que no son objeto de modificación mediante el presente instrumento, incluido el anexo subsistirán durante la vigencia hasta su cabal cumplimiento.

CUARTA.- Las partes comparecen a este acto libre de toda coacción, violencia, dolo, mala fe, por lo que desde ahora renuncia a su perjuicio invocar algún vicio del consentimiento.

QUINTA.- El presente instrumento surtirá sus efectos única y exclusivamente para los fines señalados en el mismo.

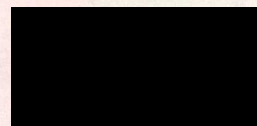
Una vez leído el presente ADENDUM por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la ciudad de San Luis de la Paz, a los 30 treinta días del mes Junio de 2015.

POR "LA SECRETARÍA"




C. EDGAR JUNNUEM MARTÍNEZ ZAVALA
COORDINADOR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DREN

POR "EL PRESTADOR"



C. VALERIA GUADALUPE VELÁZQUEZ CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL ÁREA RESPONSABLE



C. EMANUEL ALEJANDRO TINAJERO MORALES
COORDINADOR DE PLANEACIÓN